

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 117.5 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL
DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT -

Entre los suscritos, **ZULLYS SALAZAR FUENTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 45.498.299 expedida en Cartagena, Apoderada General de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, conforme la Escritura Pública Número 4112 de fecha 17 de diciembre de 2018 expedida en la Notaría 50 del Círculo de Bogotá D.C., y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **JONATHAN RAMIREZ GUERRERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.100.912 expedida en Bogotá D. C, en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT -**, con Nit. No. 900.294.905-6, debidamente facultado según Resolución de Nomenclación No. 1093 de 2017 y Acta de Posesión No. 0196 del 27 de junio de 2017, quien en adelante se denominará **EL IDECUT**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que la Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - FONTUR - y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrare FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
5. Que el veintiséis (26) de noviembre de 2018, el Comité Directivo del Fondo Nacional del Turismo aprobó el Proyecto FNTC - 202 - 2018, titulado "Actualización del inventario de atractivos turísticos del Departamento de 44 Municipios de Cundinamarca", hasta por la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$121.775.529), con cargo a recursos fiscales.
6. Que el Turismo actualmente ocupa el segundo renglón de la economía Nacional, con un incremento en el flujo de turistas extranjeros; según el Citur en el año 2017, llegó a un número aproximado de 6 millones de turistas, generando unos ingresos importantes en la economía Nacional.
7. Que por lo anterior, el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca - IDECUT -, en cumplimiento de sus funciones y metas programadas en el Plan de Desarrollo Departamental "Unidos podemos más", tiene como objetivo "Dinamizar el 25% de los municipios del departamento de Cundinamarca para el desarrollo de la actividad turística", y a partir de lo anterior, busca a través de la

17.5 DE 2018

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL
DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA – IDECUT -

actualización del inventario de atractivos turísticos conocer el número y valoración de los atractivos turísticos de origen natural o cultural con que actualmente cuenta en el Departamento. Igualmente, Cundinamarca apuesta al desarrollo de un turismo productivo y sostenible con la visión 2036, a partir del fortalecimiento de destinos turísticos de alto impacto, cuyas metas producto son: Implementar 5 rutas turísticas sostenibles y vivenciales en el Departamento de Cundinamarca y diseñar e implementar 3 productos turísticos innovadores para el fortalecimiento del sector.

8. Que la elaboración de los inventarios es una prioridad para el país, en tanto que la Ley 300 de 1996 y la Ley 1101 de 2006, establecen la obligación de actualizar dicha información como insumo básico para la planificación del desarrollo turístico y el diseño de productos turísticos, aprovechando adecuadamente el potencial turístico y mejorando el desarrollo del sector en el Departamento.
9. Que el incremento en la actividad turística durante los últimos años hace relevante la necesidad de contar con un Inventario Turístico actualizado, que permita evidenciar la situación en la que se encuentran los diferentes atractivos con los que cuentan los municipios y que igualmente sirva de insumo para los diferentes Planes de Desarrollo y Promoción Turística.
10. Que cuando un bien cultural o natural no cuenta con reconocimiento frente a mercados turísticos queda como un recurso turístico; y como componente de un producto turístico, puede ser susceptible de acciones de mejoramiento y promoción para que esté apto y pueda ser integrado posteriormente en procesos de Cadena Productiva del Turismo.
11. Que es importante recalcar que los inventarios de atractivos junto con otros insumos de información producidos en los procesos de planificación turística constituyen elementos de trascendencia para la toma de decisiones tanto para el sector público como para el privado en los niveles, Municipal, Departamental y Nacional; el resultado de este trabajo proveerá insumos de utilidad para el sector público y privado, propiciando el buen desarrollo de acciones de planificación, promoción, comercialización e identificación y diseño de producto turístico.
12. Que en razón de las anteriores consideraciones, la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones solicitó a la Dirección Jurídica de FONTUR, adelantar los trámites pertinentes para la suscripción de Convenio de Cooperación con el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT -, a fin de *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos para realizar la ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO DE 44 MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA”*. Lo anterior, con fundamento en el numeral iii del literal A) del numeral 3.1 del Manual de Contratación de FONTUR, en el que se establece como causal de contratación directa la siguiente:

“Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin ánimo de lucro, Cámaras de Comercio del País, entre otros”.

13. Que para la ejecución del Proyecto FNTP – 202 – 2018 y la suscripción del presente Convenio, FONTUR cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 169 del 30 de noviembre de 2018 (recursos fiscales). Por su parte, el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT -, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2018000309 del 13 de julio de 2018.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 17.5 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL
DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT -

14. Que las partes aceptan que al presente Convenio se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública, privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza privada, pública o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
15. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. PARTES: Para efectos del presente Convenio de Cooperación se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y EL IDECUT**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.

2. ADHERENTES: Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento de su objeto, quienes serán aceptados previamente por las partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS PARA REALIZAR LA "ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE ATRACTIVOS TURÍSTICOS DE 44 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

2.1 Alcance: La actualización del inventario de atractivos turísticos, se realizará en los siguientes Municipios del Departamento de Cundinamarca:

El Rosal, Facatativá, Funza, Madrid, Mosquera, La Vega, San Francisco, Vergara, Puerto Salgar, Cajicá, Cota, Cogua, Gachancipá, Tabio, Tenjo, Tocancipá, Guasca, Gachetá, Junín, Gama, Gachalá, Ubalá, Fómeque, Medina, Cucunubá, Carmen de Carupa, Fúquene, Guachetá, Lenguazaque, Tausa, Simijaca, Susa, Sutatausa, Sibaté, Soacha, Granada, Silvania, Agua de Dios, Tocaima, Anapoima, Apulo, La Mesa, Tena y Viotá.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes, las cuales se someten a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento, en el Proyecto FNTP - 202 - 2018, y los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo la actualización del inventario de atractivos turísticos de 44 Municipios del Departamento de Cundinamarca.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 175 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL
DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT -

3. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación.
4. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente convenio.
5. Delegar un Representante ante el Comité Técnico de seguimiento y participar a través de su delegado en los comités que se realicen.
6. Efectuar los aportes en los términos y condiciones en que se comprometan las Partes en el presente convenio.
7. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio.
8. Acatar las decisiones técnicas y administrativas que adopte el Comité Técnico de Seguimiento derivadas de los procesos contractuales de que adelante cada una de las partes.
9. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL IDECUT. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **EL IDECUT** se compromete a:

1. Llevar a cabo la contratación de una consultoría especializada para el desarrollo de las siguientes actividades:
 - a) Revisión de fuentes secundarias (inventarios anteriores, planes de desarrollo municipales, planes de desarrollo turístico, POT e investigaciones reconocidas) que permitan definir las prioridades de sitios para visitar en los 44 municipios.
 - b) Realizar fichas y/o formularios generales de resumen, con el fin de hacer síntesis de los diversos grupos de atractivos.
2. Preparar un informe con los resultados del proceso, conclusiones y recomendaciones (acciones concretas). Para este informe final se debe tener en cuenta los inventarios de los 20 municipios del Departamento de Cundinamarca (ya realizados) incluidos en el corredor central, con el fin de tener un informe global del Departamento, información que será aportada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Realizar la socialización de los resultados del proyecto en la ciudad de Bogotá D.C., a las Alcaldías Municipales de los 44 municipios, y proporcionar para ello un salón y ayudas audiovisuales (Video beam o Pantalla - Portátil con cable HDMI, micrófonos inalámbricos, parlantes) refrigerios y estación de café para 90 personas para el desarrollo de la socialización de los resultados del proyecto. Así como entregar a cada uno de los participantes copia en CD, y un disco duro con la información del estudio completa para el Instituto departamental de Cultura y Turismo - IDECUT.
3. Apoyar en las consultas y ajustes que se requieren para el desarrollo de las actividades objeto del convenio.
4. Suministrar la información de manera oportuna cuando FONTUR la requiera.
5. Responder si la información suministrada afecta el desarrollo definitivo de la ejecución del convenio. **EL INSTITUTO** será responsable por las afectaciones económicas que dicha información o el incumplimiento de la presente obligación ocasione a FONTUR.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 17.5 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL
DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT -

6. Socializar y entregar una copia de los entregables de los contratos derivados del presente convenio.
7. Llevar a cabo la liquidación del contrato que se celebre para la ejecución del objeto del presente convenio.
8. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
9. Cumplir con los demás compromisos previstas en este Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Llevar a cabo la contratación para realizar el trabajo en campo en los 44 municipios del Departamento de Cundinamarca para la recopilación de información necesaria para el proyecto, la clasificación y valoración de los bienes y atractivos susceptibles de uso turístico, y diligenciar para cada atractivo el respectivo formulario especial de captura de información con sus respectivos soportes.
2. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
3. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
4. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
5. Suministrar de manera oportuna la información que requiera **EL INSTITUTO**.
6. Llevar a cabo la liquidación del contrato que se celebre para la ejecución del objeto del presente convenio.
7. Cumplir con los demás compromisos previstos en el presente convenio.

SEXTA. DURACIÓN. La duración del presente convenio será de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. El valor del presente Convenio es indeterminado pero determinable, y corresponde al monto final de los recursos destinados al proyecto por cada una de las partes, estimado inicialmente en la suma de hasta **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$246.114.043)**, incluidos todos los impuestos a los que haya lugar, el cual será aportado así: por las partes así:

Aportes de FONTUR: La suma de hasta **CIENTO VENTIUN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$121.775.529)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.169 del treinta (30) de noviembre de 2018 (recursos fiscales).

Aportes del INSTITUTO: La suma de hasta **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$124.338.514)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2018000309 del 13 de julio de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca - IDECUT - se encargará de la administración de los recursos que aporta al presente

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 175 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL
DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT -

convenio, de los cuales, rendirá el respectivo informe. A su vez, FIDUCOLDEX S.A, como vocera del P.A Fondo Nacional de Turismo, administrará los recursos aportados por FONTUR al presente convenio. Cada una de las partes del Convenio será responsable de la administración de sus aportes, los cuales serán invertidos de manera estricta en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, realizando el correspondiente seguimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos de FONTUR que no se ejecuten y los recursos del IDECUT que no se ejecuten, pertenecen a cada una de las partes.

OCTAVA: Propiedad Intelectual: Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Convenio, de conformidad con lo descrito en la Cláusula "Obligaciones del Contratista y Productos Entregables", a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Convenio, EL IDECUT cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL IDECUT se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL IDECUT, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL IDECUT declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL IDECUT declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

NOVENA. RECURSOS ADICIONALES. No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC: **17.5** DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL
DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA – IDECUT -

DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su Representante.
- b) **EL IDECUT**, a través de su Representante.
- c) **EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, a través de su representante.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse de forma ordinaria mensualmente y extraordinaria cada vez que se estime necesarios. Este comité será convocado por **FONTUR** que ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones.
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.
- D. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.

DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. Las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, suscribirán los contratos con la(s) persona(s) que seleccionen de acuerdo con su Régimen de Contratación.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio por parte de FONTUR, estará a cargo del Profesional de Competitividad y Apoyo a las Regiones; y por parte de **EL INSTITUTO** por quien éste delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores:

- 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9)

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 17.5 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL
DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA – IDECUT -

Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> -link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o la entidad que éste designe.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía, y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni **EL INSTITUTO** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC. 17.5 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL
DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA – IDECUT -

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las Partes que suscriben el presente Convenio de Cooperación y las entidades que se adhieran a él, manifiestan expresamente que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas de la modifiquen, regulen o sustituyan, ni en las señaladas en el Código de Ética del Patrimonio Autónomo FONTUR. Si llegare a sobrevenir alguna causal, se procederá conforme lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás normas de la modifiquen, regulen o sustituyan.

DECIMA NOVENA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL INSTITUTO declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR. De esta manera, EL INSTITUTO responderá a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL INSTITUTO manifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida a EL INSTITUTO a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente convenio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de EL INSTITUTO, beneficiario o, en su defecto, de la autoridad que corresponda según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Convenio serán:

- Reporte en la lista OFAC, de EL INSTITUTO, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL INSTITUTO certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por EL INSTITUTO y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer por EL INSTITUTO mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 17.5 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL
DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA – IDECUT -

VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL INSTITUTO autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Así mismo, EL INSTITUTO autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFLICTOS DE INTERESES. EL INSTITUTO declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX (www.fiducoldex.com.co).

VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGÉSIMA OCTAVA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 17.5 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL
DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA - IDECUT -

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA OCTAVA. PRIMERA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Solicitud de Contratación. b. Documentos del cooperante (Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, RUT, certificación de cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social, antecedentes fiscales, disciplinarios y penales). c. Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** de fecha 26 de noviembre de 2018. d) Ficha de Presentación de Proyecto. e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 169 del 30 de noviembre de 2018, expedido por **FONTUR**. d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2018000309 del 13 de julio de 2018, expedido por el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca - IDECUT.

VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Dirección: Calle 28 No. 13 A - 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

EL INSTITUTO: Calle 26 No. 51 - 53 Bogota D.C., teléfono 7491197; jonathan.ramirez@cundinamarca.gov.co

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

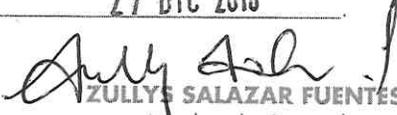
TRIGÉSIMA. EL INSTITUTO deberá remitir a **FONTUR** el Registro Presupuestal que ampara los recursos del presente convenio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

27 DIC 2018


ZULLYS SALAZAR FUENTES
Apoderada General
FIDUCOLDEX S.A. vocera P.A FONTUR.


JONATHAN RAMIREZ GUERRERO
Representante Legal
EL INSTITUTO

Proyectó: Angelica Maria Puentes
Revisó: Verónica Aguirre G.
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva.
VoBo. Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones. Beatriz Perez - Lina Natalia Romerez

100

100

100